



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA

Cancún, Quintana Roo, 16 de abril de 2026.

Tomo I

Número: 103 Extraordinario

Octava Época

Índice de Contenido

- ✓ **Acuerdo 24-27/205.-** SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO..... *Página 2*



CONTENIDO

PARTE CONDUCENTE

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, 2024-2027.

FECHA: 15-ABRIL-2026.

000001

Acuerdo 24-27/205

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2026, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EL DICTAMEN TÉCNICO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, RESPECTO DE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, con fundamento en los artículos 1, 4, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, 147, 148 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 8 fracción I, 59, 65, 66 fracción I incisos b) y c), 90 fracciones IV y VII, 169 inciso p), 192, 193, 224 párrafo primero, fracción III y demás aplicables de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones XVI, XXXVI, LXIII, 18, 39 BIS, 131, 131 BIS y demás aplicables de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; 79 fracción IV, 103 fracción I y demás aplicables de la Ley de Seguridad Ciudadana del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 5 fracciones I, IX, 8, 17, 73, 74, 96, 101, 102, 103, 362, 363 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 3, 5, 8, 9 y demás aplicables del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 32 apartado D, fracciones I, III, IV, VI y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 9 inciso b) fracción IV, 19, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 26, 33, 34, 45, 49, 78, 139 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que, la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que, la competencia que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado;

Que, el acceso a los servicios públicos básicos es considerado un derecho humano en nuestro marco jurídico nacional, y en ese contexto, el servicio público de transporte de las personas constituye un servicio de interés público y un elemento esencial para el ejercicio del Derecho Humano a la Movilidad, el cual es garantía tutelada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que, asimismo, y en observancia a lo establecido en el artículo 1º tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

Que, en atención a las últimas reformas constitucionales y legales en materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el pasado cinco de marzo, se solicitó a la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio, emitiera un dictamen respecto a la situación que guarda este tipo de transporte y sobre la conveniencia y procedencia, en su caso, de que el Gobierno del Gobierno

A1

1

000002

del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad, pudiese asumir las atribuciones del Municipio para la Prestación del Servicio Público en comento;

Que, en atención a lo anterior, el pasado diez de abril, la Directora General de la Dirección de Transporte y Vialidad del Municipio, emitió el Dictamen, el cual es del siguiente tenor:

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y VIALIDAD

DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO RESPECTO DE LA CONVENIENCIA Y PROCEDENCIA DE PROMOVER LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA LA ASUNCIÓN DE ATRIBUCIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS EN RUTA ESTABLECIDA, ENTRE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Benito Juárez, Quintana Roo, a 10 de abril de 2026

La suscrita, en mi carácter de Directora General de Transporte y Vialidad, del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y con el objeto de poner a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2024-2027, los elementos técnicos, operativos, institucionales y jurídicos que guarda actualmente el sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio, y a efecto de sustentar la conveniencia de que, en la actualidad y de manera temporal, el Poder Ejecutivo del Estado fortalezca la rectoría, planeación, regulación, supervisión y modernización de este servicio público, a través de la asunción de facultades en la materia, esto en razón de la reforma a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como a la respectiva reforma de leyes secundarias en materia de movilidad, del pasado 05 de marzo de 2026.

COMPETENCIA LEGAL

Con fundamento en los artículos 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, inciso p), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 36, fracciones I, II, V y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 32, apartado D, fracciones I, III, IV y VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y los artículos 1, 3, 8 y 9 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que establecen la competencia, así como las facultades y atribuciones de la Dirección General a mi cargo, en materia de Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida, la suscrita, en mi carácter de Titular de la Dirección de Transporte y Vialidad del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es legalmente competente para emitir el presente dictamen técnico-jurídico.

MARCO LEGAL.

El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene competencia territorial para prestar el Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida dentro de su territorio, conforme al artículo 115, fracción III, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reserva a los municipios la prestación de servicios públicos que sus legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas, lo que comprende el servicio de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida. Esta atribución se precisa en el artículo 169, inciso p), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y se reglamenta por los artículos 362 y 363 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como por los artículos 3 y 5 del Reglamento de Transporte Público de Pasajeros en Ruta Establecida y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

2

000003

OBJETO DEL DICTAMEN

El presente dictamen tiene por objeto exponer los elementos de hecho, técnicos, operativos y jurídicos que justifican la conveniencia y procedencia de someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización para promover y, en su caso, suscribir un convenio de asunción de atribuciones en el servicio de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El transporte público de personas pasajeras constituye un servicio de interés público y un elemento esencial para el ejercicio del derecho humano a la movilidad, así como para el desarrollo social, económico y territorial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. El Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ha experimentado un crecimiento demográfico y urbano acelerado, particularmente en la ciudad de Cancún, circunstancia que ha incrementado de manera sostenida la demanda de movilidad y la complejidad operativa del servicio público de transporte.

TERCERO. De conformidad con las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta en 2025 con una población estimada de 1,026,725 habitantes, lo que refleja el crecimiento acelerado del principal centro urbano del Estado y genera una presión creciente sobre los sistemas de movilidad y transporte público.

Asimismo, la expansión urbana de la ciudad de Cancún ha sido particularmente acelerada, al pasar de aproximadamente 540 hectáreas en 1985 a 21,950 hectáreas en 2018, lo que implica un crecimiento cercano a cuarenta veces la superficie original. Este proceso ha generado patrones de movilidad más complejos, caracterizados por cadenas de viaje más extensas, mayor dispersión territorial y una creciente demanda de cobertura del servicio. A ello se suman los cambios tecnológicos, así como los efectos económicos derivados de la pandemia por COVID-19, los cuales han afectado la sostenibilidad financiera del sector y han contribuido a la pérdida de competitividad del transporte urbano de autobuses.

CUARTO. A partir de los diagnósticos, análisis operativos y ejercicios de revisión técnica realizados por la Dirección General de Transporte y Vialidad, así como de la información institucional disponible, se advierte que el sistema actual presenta rezagos estructurales, fragmentación operativa y limitaciones institucionales que dificultan su reestructuración integral bajo las condiciones actuales.

En particular, se ha identificado que la demanda de movilidad ha crecido aproximadamente en un 60% entre 2017 y 2025, sin que el sistema de transporte haya evolucionado al mismo ritmo, lo que ha profundizado su fragmentación operativa. De igual forma, el parque vehicular destinado a la prestación de este servicio público, presenta una antigüedad promedio aproximada de 12 años, lo que incide directamente en la calidad, seguridad, accesibilidad y eficiencia del servicio.

Asimismo, el crecimiento urbano y demográfico registrado en los últimos años -estimado en 24% entre 2017 y 2025- ha incrementado de manera significativa la demanda de movilidad, la cual se estima ha crecido en aproximadamente 60% durante el mismo periodo, generando presiones adicionales sobre un sistema que no ha evolucionado al mismo ritmo y que se encuentra estructurado a partir de una red altamente fragmentada.

QUINTO. Adicionalmente, se han identificado limitaciones en el marco operativo y regulatorio que rige actualmente la prestación del referido servicio, así como en el esquema financiero vigente, lo que dificulta la implementación de modelos modernos de planeación, control, supervisión y sostenibilidad del transporte público.

SEXTO. En términos institucionales, la capacidad operativa de la Dirección General de Transporte y Vialidad, resulta limitada frente a la magnitud del sistema, al contar únicamente con 7 inspectores para supervisar una flota

000904

aproximada de 572 autobuses, lo que equivale a un inspector por cada 82 unidades en operación, las cuales prestan servicio alrededor de 22 horas al día durante los siete días de la semana.

Cabe señalar que dicha flota representa aproximadamente el 33% del total de unidades que prestan el servicio de transporte público urbano en el Municipio. Asimismo, la red de transporte en autobuses comprende más de 744 kilómetros de extensión, con rutas que superan los 60 kilómetros de longitud, trasladando diariamente cerca de 240 mil personas usuarias, lo que evidencia la complejidad operativa del sistema.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, se estima necesario valorar la conveniencia de impulsar, en el marco intergubernamental, la suscripción de un convenio con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que permita la asunción de atribuciones en la materia, a fin de fortalecer la gestión pública del servicio y avanzar hacia un modelo integral, moderno, eficiente y técnicamente sustentado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS

PRIMERA. El crecimiento poblacional y la expansión territorial del Municipio han intensificado la demanda de viajes diarios, incrementado las distancias de traslado y generado una mayor complejidad en los patrones de movilidad urbana y regional.

SEGUNDA. La red de transporte público presenta condiciones de fragmentación operativa que dificultan la integración eficiente del servicio, la coordinación entre rutas, la mejora de frecuencias, la homologación de estándares de calidad y la estructuración de soluciones sistémicas de cobertura y conectividad.

TERCERA. El parque vehicular destinado a la prestación del servicio presenta condiciones de envejecimiento y operación que no siempre resultan acordes con los estándares de calidad, seguridad, accesibilidad, eficiencia y confiabilidad exigibles a un sistema moderno de transporte público.

CUARTA. La capacidad operativa e institucional de la Dirección General de Transporte y Vialidad, resulta insuficiente frente a la magnitud técnica, administrativa y territorial del sistema, considerando el número limitado de personal de supervisión en relación con el volumen de unidades, la extensión de la red y la demanda diaria de personas usuarias.

QUINTA. Las condiciones antes expuestas permiten advertir que el Municipio enfrenta restricciones institucionales, técnicas y financieras relevantes para implementar, por sí solo y de manera integral, una reestructuración del sistema de transporte público que atienda con suficiencia los retos presentes y futuros de la movilidad en Benito Juárez.

SEXTA. En consecuencia, resulta técnicamente conveniente promover un mecanismo con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, que permita concentrar mayores capacidades de planeación, regulación, estructuración operativa, supervisión, tecnología y financiamiento para la modernización del servicio.

SÉPTIMA. Para efectos de la transferencia de facultades, resulta indispensable que el convenio contenga un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, archivos, bases de datos y procedimientos administrativos en trámite que serán objeto de transferencia, el cual deberá formar parte integrante del convenio como anexo. Lo anterior, a fin de garantizar la certeza jurídica y patrimonial del Municipio, así como para facilitar la eventual reversión de dichos bienes entregados al término de la vigencia del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios, previo acuerdo de sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este orden de ideas, el propio precepto constitucional abunda en especificar que, cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo

REZ

4

000005

sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algún servicio público.

SEGUNDA. Por su parte, el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que cuando a juicio de un Ayuntamiento sea necesario, podrá celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios públicos que le correspondan.

TERCERA. Siguiendo con el análisis de nuestra Constitución Federal, el artículo 115 establece el principio inevitable, en el sentido de que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los actos y acuerdos administrativos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y los servicios públicos de su competencia.

Al caso concreto en nuestro Estado, la ley en materia municipal expedida por el Congreso del Estado de Quintana Roo es la Ley de los Municipios de esta Entidad, misma que en sus artículos 192 y 193 señala que, los servicios públicos competencia de los Municipios, podrán ser prestados con la intervención del Estado y de sus dependencias, cuando las condiciones económicas, administrativas y financieras de los municipios no sean suficientes para garantizar su eficaz prestación.

Esta intervención del Estado se dará a solicitud de la persona titular de la presidencia Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y mediante el convenio respectivo. En el propio convenio se expresará el servicio o los servicios en que se estime necesaria la intervención del Estado, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas en que el Municipio solicite el concurso del Estado.

CUARTA. Que el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus artículos 362 y 363, establece el marco regulatorio a nivel municipal del servicio de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida. El artículo 362 faculta al Ayuntamiento para prestarlo por sí o a través de particulares; y el artículo 363 enumera las atribuciones específicas del Ayuntamiento en la materia, que incluyen, entre otras, la aprobación de concesiones, la definición de rutas y horarios, y la facultad de intervención, revocación y suspensión de concesiones otorgadas. Estas disposiciones constituyen la base legal que actualmente rige la operación del servicio público de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez y que será parte del objeto de transferencia mediante el convenio de asunción de facultades a favor del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

QUINTA. De conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en su versión consolidada con su última reforma publicada el 05 de marzo de 2026, la movilidad constituye un derecho humano y la prestación de los servicios públicos de transporte es de orden público, interés social, utilidad pública e interés general, por lo que su organización, modernización y adecuada prestación justifican la adopción de medidas institucionales orientadas a garantizar continuidad, calidad, accesibilidad, eficiencia, inclusión y sostenibilidad.

SEXTA. El artículo 3 de la propia Ley establece las bases para planear, regular, administrar y supervisar el servicio público y privado de transporte, y prevé que todos los vehículos de servicio público o privado de transporte deberán contar con la concesión, permiso o autorización que otorgue la autoridad competente; asimismo, distingue el caso del transporte de personas pasajeras en autobuses urbanos en ruta establecida, cuya competencia corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMA. El artículo 5, fracción LXIII, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, reformado el 05 de marzo de 2026, establece expresamente que el servicio público urbano de personas pasajeras en autobuses en ruta establecida corresponde a los Municipios, pero también prevé que su prestación, regulación, operación y otorgamiento de concesiones podrá ser asumido por el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, mediante convenios suscritos por sus gobiernos municipales, con la aprobación de sus Ayuntamientos, en los que expresamente se establezca la transferencia de facultades necesarias para su operación.

EZ
VTAL

5

000006

OCTAVA. El artículo 18 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo dispone que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y de gestión, responsable de la planeación, diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de la política de movilidad en el orden estatal.

NOVENA. El artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, constituye el fundamento jurídico directo para la suscripción de un convenio, al establecer que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto, podrá asumir la prestación, regulación y operación del servicio de transporte público de competencia municipal mediante convenios suscritos con los propios Municipios, previa aprobación de sus Ayuntamientos.

Asimismo, dicho precepto dispone que los convenios deberán precisar el servicio respecto del cual se estime necesaria la intervención del Estado, las atribuciones específicas que serán asumidas, así como los plazos, términos y condiciones financieras y económicas de participación estatal.

En el caso concreto, los elementos técnicos, operativos e institucionales descritos en el presente dictamen acreditan que el Municipio enfrenta limitaciones materiales y estructurales que afectan su capacidad para garantizar, por sí solo, la adecuada prestación del servicio público de transporte, actualizándose así el supuesto normativo que justifica la intervención del Estado mediante un esquema de coordinación institucional.

En consecuencia, la suscripción del convenio de asunción de atribuciones no sólo resulta jurídicamente viable, sino necesaria y proporcional para garantizar la continuidad, calidad, eficiencia y modernización del servicio en beneficio de la población usuaria, en congruencia con los principios y fines del derecho humano a la movilidad.

DÉCIMA. El artículo 131 de la misma Ley dispone que el Estado de Quintana Roo contará con un Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), administrado por el Instituto, para la incorporación gradual de la articulación física, operacional, informativa, de imagen y del medio de pago de los servicios de transporte; igualmente prevé que el Instituto, a través del SITQROO, realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades de servicio de transporte público de personas pasajeras y que el Instituto y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios para asumir la prestación del servicio público de transporte de autobús convencional a través del SITQROO.

DÉCIMA PRIMERA. En armonía con lo anterior, los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como 169, 192 y 193 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, permiten que, cuando a juicio del Ayuntamiento sea necesario y las condiciones económicas, administrativas y financieras del Municipio no sean suficientes para garantizar la eficaz prestación del servicio, se celebren convenios con el Estado para que éste se haga cargo temporalmente del servicio, previo acuerdo del Ayuntamiento y bajo las formalidades legales correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 131 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo prevé la constitución de un fideicomiso público del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo para concentrar, administrar, aplicar y distribuir los recursos derivados de la operación del servicio de transporte público, y establece que los Ayuntamientos que suscriban convenios de asunción de facultades, formarán parte de su Comité Técnico con derecho a voz y voto. En consecuencia, resulta necesario que el convenio garantice la participación efectiva del Municipio, en dicho Comité, así como el acceso a la información financiera y operativa del sistema con una periodicidad mínima anual, a fin de que el Ayuntamiento pueda dar seguimiento a la correcta aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA. Que resulta necesario que el instrumento jurídico a suscribirse contemple causales de terminación anticipada por incumplimiento grave, tal como la suspensión injustificada del servicio que afecte a la mayoría de las rutas.

DÉCIMA CUARTA. En consecuencia, existe base jurídica suficiente para que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, valore y, en su caso, apruebe la celebración del convenio de asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en

000007

ruta establecida, a fin de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, asuma las facultades necesarias en los términos que se establezcan en el instrumento respectivo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, enfrenta actualmente retos estructurales derivados del crecimiento demográfico, la expansión urbana, la fragmentación operativa de la red, el rezago en la modernización del servicio y las limitaciones institucionales existentes para su supervisión y reestructuración integral. Asimismo, la proporción entre el personal de inspección y las unidades operativas es de un (1) inspector por cada 81 autobuses, considerando que la flota supera las 572 unidades y opera jornadas de hasta 22 horas continuas, los 365 días del año, lo que resulta insuficiente para vigilar el servicio, ya que no se le puede dar cobertura a todas las rutas al mismo tiempo, impidiendo la detección oportuna de irregularidades y la aplicación de sanciones.

SEGUNDA. Las condiciones técnicas, operativas, institucionales y jurídicas analizadas permiten concluir que el Municipio requiere un esquema de fortalecimiento de capacidades públicas para atender de manera más eficaz la planeación, regulación, operación, control, supervisión y modernización del servicio.

TERCERA. En virtud de lo anterior, se estima técnica y jurídicamente conveniente promover la suscripción de un convenio de asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, como mecanismo institucional orientado a mejorar la prestación del servicio en beneficio de la población usuaria, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte de Quintana Roo (SITQROO), de conformidad con las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

CUARTA. En consecuencia, se considera procedente someter a la valoración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización de las acciones necesarias para avanzar en la formalización del instrumento jurídico correspondiente, en términos del marco normativo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

DICTAMINA

PRIMERO. Se tiene por emitido el presente Dictamen Técnico-Jurídico respecto de la situación que guarda el sistema de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. Se determina, con base en los elementos técnicos, operativos, institucionales y jurídicos expuestos, que resulta conveniente y procedente promover un esquema con el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para la asunción de atribuciones en materia de transporte público de personas pasajeras en ruta establecida.

TERCERO. Se considera jurídicamente viable someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2024-2027, la autorización para celebrar el convenio correspondiente, en términos del artículo 39 Bis de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, con la salvedad de que, previo a su suscripción, se coteje la inclusión de las siguientes condiciones:

a) La elaboración de un inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles, concesiones, permisos, archivos, bases de datos y procedimientos administrativos en trámite que serán objeto de transferencia, el cual deberá formar parte integrante del convenio como anexo.

b) El acceso del Municipio a la información financiera y operativa del sistema, al menos con una periodicidad anual.

BENITO JUÁREZ
QUINTANA ROO

000008

c) La inclusión de una causal de terminación anticipada del convenio por incumplimiento grave, tal como la suspensión injustificada del servicio que afecte a la mayoría de las rutas.

CUARTO. Remítase el presente dictamen a las instancias municipales competentes para que, en su oportunidad, se integre el expediente técnico y jurídico correspondiente y para los efectos administrativos conducentes.

ATENTAMENTE

LIC. LOURDES VANESSA VALENZUELA MORALES
Titular de la Dirección General de Transporte y Vialidad
Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que, en atención al contenido y conclusiones del dictamen objeto del presente acuerdo, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se da cuenta del Dictamen Técnico Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen Técnico Jurídico de la Dirección General de Transporte y Vialidad, respecto de la conveniencia y procedencia de promover la suscripción de un Convenio para la Asunción de Atribuciones en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, entre el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

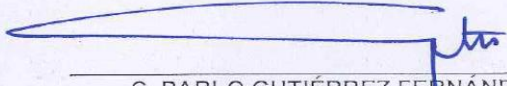
TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo por conducto del Síndico Municipal, a los representantes legales de las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

CUARTO. - En su oportunidad, y de conformidad a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, solicítense por conducto de la Ciudadana Presidenta Municipal, al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la celebración de un Convenio para que el Gobierno del Estado de Quintana Roo por conducto del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, intervenga para la Asunción de Atribuciones del Servicio Público en Materia de Transporte Público de Personas Pasajeras en Ruta Establecida, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.


QUINTO. - Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

000399

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2026. -----


C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2026. -----


LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

Z

T4.

9



GACETA OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.



DIRECTORIO

C. Pablo Gutiérrez Fernández
Secretaría General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Dirección General de la
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.